

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	13
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40
Los demás no determinados.	0,30

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de julio).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales por Real orden de 28 de junio próximo pasado, se ha convocado el concurso para repartir el primer 50 por 100 de la subvención del Estado destinada al fomento de la construcción de casas baratas. Teniendo en cuenta los plazos marcados en el artículo 97 del Reglamento provisional de 11 de abril de 1912, procede proponer también se convoque el segundo concurso a que se refiere el artículo 21 de la Ley de Casas baratas, reformado por las de 30 de diciembre de 1914 y 4 de enero de 1917, a fin de distribuir el segundo 50 por 100 de la cantidad que, en concepto de subvención, aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la sección 6.ª de los presupuestos del Estado para el ejercicio corriente; 50 por 100 que en este caso asciende a la cantidad de 235.000 pesetas.

El artículo 21, reformado, de la Ley a que antes se ha hecho referencia, dispone que esta cantidad se distribuya en subvenciones a los particulares o entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción.

Igualmente, y previos los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales de fomento y mejora de habitaciones baratas, podrá destinarse parte o todo de este 50 por 100 a garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100, y la amortización de estas obligaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, que al solicitar la emisión presentarán el cuadro respectivo de amortización.

Determina también el dicho artículo 21, reformado, que si en algún caso no pudiera darse al primer 50 por 100 de la subvención del Estado la aplicación dispuesta en el párrafo segundo del mismo ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquellos a que dicho párrafo se refiere, o ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el citado 50 por 100, éste, o la cantidad que de él sobrare, se dividirá en tres partes iguales, destinando dos terceras partes a acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que dichas subvenciones no excedan del 25 por 100 del capital invertido conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de 12 de junio de 1911 y a garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las citadas Sociedades en la forma y condiciones que se expresan anteriormente. La otra tercera parte y el sobrante de las dos terceras partes a que antes se ha hecho referencia, si lo hubiere, acrecerá a las subvenciones concedidas a las demás Sociedades constructoras, siempre también que no exceda del 25 por 100 del capital invertido en la construcción cada año.

De conformidad con la reforma introducida al repetido artículo 21 de la Ley por la de 4 de enero de 1917, no podrán gozar de los beneficios concedidos en dicho artículo las Sociedades que repartan a sus socios o los particulares que obtengan más de 5 por 100 en concepto de utilidades, entendiéndose comprendidas en esta disposición las Sociedades que con anterioridad a dicha reforma tuviesen aprobados sus Estatutos, en los que se estableciere que aquellas utilidades no serían superiores a 4 por 100.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso sean las siguientes:

1.ª Las Sociedades o particulares que pretendan optar

a este concurso, presentarán, hasta las seis de la tarde del día 31 del corriente mes, y ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, las oportunas solicitudes. En el caso de que no exista en la localidad Junta de fomento, las solicitudes se remitirán al Instituto de Reformas Sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo fijado aquellas que se hubiesen recibido en el Registro general de dicha Corporación o depositadas en el Correo antes de las seis de la tarde del día antes fijado.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que a continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casas baratas en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 abril de 1912, respecto de aquellas construcciones en las que se haya invertido el capital para que se solicite la subvención.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone en relación con las casas edificadas o que se proyecta edificar; el plan trazado para llevarlas a cabo; el cálculo en que se basa su gestión financiera; los plazos fijados para llevar a cabo la construcción, y la relación de las casas ya concluidas, si se hubiesen terminado ya las edificaciones, indicando si se encuentran o no alquiladas o adjudicadas en propiedad estas viviendas, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar la petición.

c) Hacer constar la forma de subvención a que opta dentro de este concurso, especificándose si se solicita la subvención directa o el abono de intereses de las obligaciones emitidas. En el caso de acudir al concurso en las dos formas antes expresadas, se presentarán solicitudes distintas, acompañando a cada una la conveniente documentación.

d) Hacer constar, con referencia a sus Estatutos, cuando se trate de Sociedades, y mediante declaración si de particulares, que los beneficios como empresa no excederán del 5 por 100 anual.

e) Si se trata de particulares, declarar además que se someten a las disposiciones de la Ley de 12 de junio de 1911 y del Reglamento para su aplicación.

f) Acreditar el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción.

g) Las Sociedades cooperativas que soliciten la garantía del interés que devenguen las obligaciones que emitan con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, habrán también de acreditar en forma legal las operaciones de préstamo realizadas, condiciones en que se hace la emisión de obligaciones, garantía de las mismas y cuadros de amortización, acreditando además que el interés no excede del 5 por 100.

h) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas para sus socios, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieran a otros fines sociales, sin que en ningún caso la responsabilidad contraída en la gestión de éstos afecte a las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

i) Hacer constar detalladamente, mediante certificación facultativa de un arquitecto o persona autorizada por la Ley, el capital total empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, indicando separadamente las cantidades invertidas en terrenos y en construcciones. Los particulares o Sociedades que hayan obtenido subvención en los concursos celebrados durante

el pasado año, harán constar el capital invertido en uno y otro concepto desde el 15 de agosto de 1917.

j) Hacer constar el capital invertido por el cual se solicita la subvención o la cantidad que representan los intereses correspondientes al año de 1918 de las obligaciones emitidas.

k) A las solicitudes acompañarán las Sociedades peticionarias las Memorias y balances correspondientes al año de 1917, a no ser que en tiempo oportuno hubieran remitido dichos documentos a la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente o al Instituto de Reformas Sociales.

3.º Durante la primera quincena del mes de agosto, informarán detalladamente las Juntas respecto a las solicitudes que hubieren recibido, remitiendo antes del 25 del mismo dichas solicitudes al Instituto de Reformas Sociales, quien a su vez informará sobre la distribución de la subvención legal y remitirá la conveniente propuesta con todos los antecedentes al Ministro de la Gobernación.

El informe de las Juntas se extenderá en el impreso que oportunamente las será remitido por el Instituto de Reformas Sociales y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican, así como todos aquellos elementos de juicio que la Junta estime necesario hacer constar para la mejor resolución de la solicitud.

4.º Se hace constar que para la apreciación del capital invertido se rebajará la cantidad percibida en concepto de subvención en el último concurso en que ésta se hubiere obtenido.

5.º Para la distribución de este segundo 50 por 100 de la subvención legal se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

6.º Los Ayuntamientos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo tercero del artículo 97 del Reglamento, siempre que se ajusten a las condiciones que el mismo determina.

7.º El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspección por medio de la Corporación o persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizadas por las entidades o particulares solicitantes, a fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital de los mismos a los efectos de la ley de Casas baratas.

La Real orden anunciando estos concursos se insertará en los *Boletines Oficiales* tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento, los cuales procurarán también que las disposiciones en la misma contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de julio de 1918.—García Prieto.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Inspección general de Sanidad

CIRCULAR

Siendo numerosas las comunicaciones que llegan a esta Inspección en demanda de que se aclare si los Tribunales constituidos con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 17 de junio último para juzgar las oposiciones a Médicos del servicio de la prostitución, han de ser distintos o los mismos para las capitales y poblaciones de la provincia que organicen dicho servicio, y además que se indiquen los fondos que han de servir para abonar las dietas de los individuos que compongan dicho Tribunal,

Esta Inspección general se ha servido disponer:

1.º Que las oposiciones para proveer las plazas de Médicos del servicio de la prostitución se realizarán en la capital de la provincia, tanto para los de ésta como para los de las demás poblaciones.

2.º El tribunal será el mismo para todas ellas, pero los ejercicios serán independientes en cada una.

3.º Las dietas devengadas por los Jueces se abonarán con los derechos de inscripción que las Juntas señalen a los opositores.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de julio de 1918.—El Inspector general, Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras Públicas

CIRCULAR

Entre las muchas y variadas instancias que constantemente se dirigen unas veces al excelentísimo señor Ministro de Fomento y otras al ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, son las más frecuentes aquellas en las que se solicita la unión con alguna carretera construída o en construcción de los pueblos, aldeas o suburbios inmediatos a las mismas, y que ya se les aplica la denominación de ramales, ya la de rampas, en realidad son verdaderos trozos de carretera (de mayor o menor longitud), que por no estar incluídas en el plan general de las del Estado, tienen que ser forzosamente desestimadas, a pesar del interés más o menos general que algunas pueden tener, pero en las que el factor local es desde luego el predominante y son, por lo tanto, más que carreteras verdaderos caminos vecinales, y como tales pueden, y en su caso, deben legalmente constituirse.

Y como para el día 31 del próximo mes de agosto hay anunciados dos concursos de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos, es esta la ocasión para que todos los tuvieren pendientes de tramitación y resolución instancias en las que se soliciten la construcción de ramales o rampas de carreteras y aquellos que habiéndolo solicitado antes les haya sido denegada su petición, lo soliciten nuevamente como caminos vecinales en el próximo concurso, cuyas condiciones y detalles pueden verse en la *Gaceta de Madrid* del día 23 del pasado mes de junio.

Siendo de gran conveniencia para el desarrollo normal del servicio de construcción y conservación de carreteras que esta circular tenga la mayor publicidad y eficacia,

Esta Dirección general interesa de V. S. que se inserte lo antes posible en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de todos los Alcaldes, los cuales, por su parte, deberán contribuir a dicho objeto anunciándolo en los sitios de costumbre, y además acusarle recibo y cumplimiento de la misma.

Y tan pronto haya tenido esto lugar, espera lo participe V. S. a esta Dirección General para su debido conocimiento y ulteriores efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de julio de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra y Vascongadas.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Número 14.451

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Daniel García Martínez, vecino de Matapercquera, ha presentado el 7 del actual una solicitud de concesión de cuarenta pertenencias con el nombre de «Felisa», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Liencienco, término de Reinosilla, Ayuntamiento de Valdeolea.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el puente llamado Congosto, y desde él se medirán al O. 150 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al N. 500 metros, la 2.ª; de ésta al O. 800 metros, la 3.ª; de ésta al S. 500 metros, la 4.ª, y de ésta al E. 800 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 13 de junio de 1918.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Número 14.452

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Felipe Santiago García, vecino de Arroyal de los Carabeos, ha presentado el 8 del actual una solicitud de concesión de noventa y cinco pertenencias con el nombre de «Ampliación a Victorina», de mineral de carbón, en el subsuelo del sitio llamado Campo de los Llanos, término de Arroyal de los Carabeos, Ayuntamiento de Valdeprado.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 3 del registro «Victorina», número 14.450, y desde él se medirán al N. 500 metros, colocando la 1.ª estaca; de ésta al O. 1500 metros, la 2.ª; de ésta al S. 900 metros, la 3.ª; de ésta al E. 500 metros la 4.ª; de ésta al N. 400 metros, la 5.ª, y de ésta al E. 1000 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 13 de junio de 1918.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Gobierno militar de la provincia de Santander

Los señores jefes y oficiales retirados en esta provincia que figuren en las escalas de aspirantes a pensión de la cruz o placa de San Hermenegildo, deberán remitir a este Gobierno militar, con urgencia, la declaración jurada que hace referencia el artículo 7.º de la Real orden de 8 del

Provincia de Santander

AÑO DE 1918

MES DE ABRIL

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO DE DEFUNCIONES.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	3
2 Tifo exantemático (2).	
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	
4 Viruela (5)	
5 Sarampión (6)	
6 Escarlatina (7)	
7 Coqueluche (8).	1
8 Difteria y Crup (9)	4
9 Gripe (10)	24
10 Cólera asiático (12).	
11 Cólera nostras (13).	
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).	
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	77
14 Tuberculosis de las meninges (30).	4
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	12
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	13
17 Meningitis simple (61).	31
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65).	32
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	64
20 Bronquitis aguda (89).	24
21 Bronquitis crónica (90).	16
22 Neumonía (92).	20
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	72
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	4
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	23
26 Apendicitis y Tiflitis (108).	
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	2
28 Cirrosis del hígado. (113).	6
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	13
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).	
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	2
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).	1
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151).	12
34 Senilidad (154).	10
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	2
36 Suicidios (155 a 163)	
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	87
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	13
TOTAL.	572

Santander 10 de junio de 1918.

El Jefe de Estadística,

Luis Meléndez.

Parque de Intendencia de Burgos

El Director del Parque de Intendencia de Burgos,

Hace saber: Que el día cinco del próximo mes de agosto, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de S. Francisco, número 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales contendrán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los artículos que podrán adquirirse son:

Burgos.—Harina de primera, idem de todo pan, cebada, paja de pienso, carbón de cok, idem de hulla, idem vegetal, leña, sal, paja larga, petróleo, jabón, sosa.

Bilbao.—Harina de primera, idem todo pan, cebada, paja de pienso, carbón cok, idem hulla, idem vegetal, leña, sal, paja larga, petróleo, jabón, sosa.

Santander.—Harina de primera, idem de todo pan, cebada, paja de pienso, carbón de cok, idem de hulla, idem vegetal, leña, sal, paja larga, petróleo, jabón, sosa.

Palencia.—Harina de primera, idem de todo pan, cebada, paja de pienso, carbón de cok, idem de hulla, idem vegetal, leña, sal, paja larga, petróleo, jabón, sosa.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 4 del citado mes de agosto.

Burgos, 12 de julio de 1918.—Vicente Franco.

Modelo de proposición

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número... enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de..., fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... a... pesetas... céntimos; etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.de.....de....

Firma y rúbrica

768-369

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el primer trimestre de 1918:

DIA 3 DE ENERO.—Constitución del nuevo Ayuntamiento, elección de cargos y señalamiento de los domingos para la celebración de las sesiones ordinarias, a las diez de la mañana.

DIA 6.—Aprobar el acta de la anterior sesión.

Fijar en tres el número de comisiones permanentes y designar los señores concejales que han de formarlas.

Designar a los señores concejales que han de formar parte de la Junta local de Primera enseñanza y de la pericial y la Comisión para la vigilancia y custodia de los montes del término.

Quedar enterado de haber sido expuestas al público el día 1.º del actual las listas de electores de compromisarios para senadores.

Señalar el día 20 del actual para verificar en todos los pueblos de este término las elecciones de vocales de sus Juntas administrativas.

Convocar a una reunión a las Juntas administrativas de los pueblos de este distrito para darles cuenta del plan forestal y del aprovechamiento de terrenos de labor y siembra que propone el señor ingeniero jefe de Montes.

Reunirse en sesión extraordinaria para proceder a la formación del alistamiento de mozos para el año actual.

Dejar sobre la mesa para examen de la Comisión de Hacienda y demás señores concejales la cuenta liquidación general del ejercicio del presupuesto de 1917.

DIA 13.—Apruébase el acta de la anterior.

Quedar enterado del cupo fijado a este Ayuntamiento por contingente provincial y de haber sido aprobado por la Administración de Propiedades el expediente de concierto gremial voluntario.

Quedar enterado de haber sido posesionado del cargo de maestro de la Escuela nacional de Gajano don Francisco Gómez Rodríguez.

Aceptar el arriendo de una casa para habitación del maestro de Gajano Pontejos que ofrece el vecino don Modesto Bedia por reunir las condiciones exigidas.

Aprobar la lista de familias pobres que han de recibir la asistencia médica farmacéutica gratuitamente durante el año actual.

Fijar en ocho el número de secciones en que ha de dividirse el término municipal para el sorteo y organización de la Junta municipal.

DIA 20.—Se aprueba el acta de la sesión anterior

Quedar enterado del R. D. declarando disueltos el Congreso y la parte electiva del Senado y fijando la fecha en que han de celebrarse las elecciones.

Aceptar, de conformidad con las Juntas administrativas de los pueblos de este distrito, el disfrute de los aprovechamientos de terrenos de labor y siembra que propone la superioridad.

Autorizar, previa declaración de urgencia, al señor alcalde presidente para que disponga por administración municipal la ejecución de las obras necesarias en los edificios públicos que han sufrido deterioro por el fuerte temporal.

Aprobar las diligencias de amojonamiento, medición y tasación de la parcela de terreno en el pueblo de Setián, adjudicada a doña Pilar Pellón.

Recordar a los alcaldes de barrio la prohibición y rigurosa observancia que establecen en esta época diversos artículos de las ordenanzas municipales.

DIA 27.—Se aprueba el acta anterior.

Quedar enterado de haberse recibido autorizado el presupuesto ordinario para el ejercicio actual con la resolución que le acompaña que le será notificada a la maestra de Elechas doña Matilde Robert.

Declarar ultimadas como definitivas las listas de electores de compromisarios para la de senadores, y que en tal concepto sean publicadas.

Exponer al público, por ocho días las listas por secciones de los vecinos contribuyentes para la organización de la Junta municipal, por igual término el padrón de cédulas personales.

Pasar a informe de las Juntas administrativas de los pueblos de Agüero y Orejo varias instancias solicitando se les declaren vecinos con derecho a los aprovechamientos comunales a los recurrentes.

Conceder un socorro de 25,50 pesetas a la pobre vecina de Pontejos Consuelo Cavada.

DIA 3 DE FEBRERO.—Apruébase el acta de la anterior sesión.

Quedar enterado de la comunicación del señor presidente de la Junta municipal del Censo electoral, y que por el señor alcalde se den las órdenes oportunas a fin de que se constituyan las Juntas administrativas.

Quedar enterado de haberse recibido una carta de pago expedida por la Tesorería de Hacienda de recargos municipales de industrial y carruajes del año anterior que ha finalizado.

Aprobar, después de detenido examen de la Comisión de Hacienda y demás señores concejales, la cuenta liquidación del ejercicio del presupuesto de 1917 que se hallaba sobre la mesa al indicado objeto.

Declarar incompatibles para intervenir en las operaciones del reemplazo del año actual por parentesco dentro cuarto grado a los señores concejales Riva, Díez y Cagigas.

Designar a la Comisión de Obras de este Municipio para que previo reconocimiento de las obras de reparación del camino vecinal de Gajano a Rubayo que ejecuta el contratista don José Villar, informe lo que proceda.

DIA 10 DE MARZO.—Se aprueba el acta anterior.

Proceder al sorteo de secciones para la organización de la Junta municipal el día 17 del corriente y en el acto de la sesión ordinaria.

Reunirse en sesión extraordinaria, a las siete de la mañana del próximo domingo, para celebrar el sorteo de mozos del reemplazo de este año.

Que se proceda nuevamente a la elección de la Junta administrativa del pueblo de Setién con sujeción a la ley Electoral y demás disposiciones vigentes.

Conceder un socorro de 150 pesetas al vecino de Elechas don Francisco Cacicedo Gándara y de 100 pesetas a la vecina de Setién doña Trinidad Bolívar con destino a aliviar en parte su angustiosa situación por haber sido pasto de las llamas sus casas viviendas.

DIA 17.—Apruébase el acta de la anterior sesión.

Quedar enterado de haber sido levantada la nota de prófugo al soldado del reemplazo de 1913 Domingo Marañón Ruiz y de haber fallecido en el manicomio de Valladolid la asilada Encarnación Valles Azcona.

Practicado el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el actual año, que se haga saber a los agraciados su designación y se publique su resultado.

Aprobar el padrón de cédulas personales y que se remita por duplicado a la Administración de Contribuciones de la provincia.

Declarar con derecho a los disfrutes de los aprovecha-

mientos comunales del pueblo de Agüero a los vecinos don Manuel Bedia y don Manuel Campo.

Proceder el pago de lo que se adeuda a la Diputación por reparto provincial y arbitrio sobre el vino del primer trimestre de este año y resto del anterior.

Designar al médico titular para el reconocimiento de los mozos del reemplazo de este año y tallador al sargento licenciado don Serafín Oria.

Designar a don Cesáreo Sierra Bayas y don Manuel Ahedo López para que declaren en los expedientes de excepciones legales en concepto de testigos como padres de de los mozos números 17 y 19 del sorteo del reemplazo de este año.

Fijar en tres pesetas como término medio el jornal de un bracero en este término municipal a los efectos de quintas.

DIA 17.—Se aprueba el acta de la anterior.

Quedar enterado de las circulares sobre subsistencias.

Nombrar comisionado para asistir al juicio de exenciones ante la Comisión mixta al secretario don Pedro de Hontañón Cavada, de conformidad a lo que dispone el artículo 128 de la ley de Reemplazos vigente.

Quedar enterado de haberse recibido aprobado el padrón de cédulas personales y autorizar al secretario para que recoja éstas de la Tesorería de Hacienda.

Quedar enterado de haber sido cobrados los intereses de las cinco inscripciones de la Deuda del 4 por 100 que posee el Ayuntamiento correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio anterior.

Conceder una subvención de 35 pesetas con destino a solemnizar la festividad religiosa de Viernes Santo.

Autorizar al secretario para que busque a su elección el escribiente o escribientes que le auxilien en los trabajos materiales de la formación de repartos, apéndices, padrones, listas y demás que juzgue precisos durante todo el año.

Quedar enterado de los señores presidentes y vocales que componen las Juntas administrativas de los pueblos de este término y de que han quedado constituidas.

DIA 24.—Apruébase el acta de la anterior.

Quedar enterado del cupo de 584,52 pesetas fijado a este Ayuntamiento por gastos carcelarios en el ejercicio actual y que se proceda al pago del primer trimestre.

Quedar enterado de haber cobrado del Ayuntamiento de Medio Cudeyo 140,25 pesetas resto de lo que corresponde entregar del arbitrio sobre venta de ganado en su feria de Solares del ejercicio anterior.

Dejar sobre la mesa para su estudio las instancias de don Casimiro Sanibo y don Eleuterio Pereda solicitando vecindad en el pueblo de Agüero.

Proceder al pago del seguro de incendios de la Casa Ayuntamiento del año actual.

DIA 31.—Se aprueba el acta de la anterior sesión.

Quedar enterado de haberse recibido aprobado por el señor gobernador civil la liquidación de cuentas del presupuesto de 1917.

Autorizar al señor alcalde presidente para que verifique el pago de 5 pesetas que reclama el de la ciudad de Burgos por reconocimiento facultativo de mozos de este Ayuntamiento.

Que se admitan por la Secretaría hasta primero de mayo próximo las relaciones de los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su propiedad inmueble para que sean incluidas en el próximo apéndice al amillaramiento.

Quedar enterado de haber sido recogidas de la Administración de Hacienda las cédulas personales y que se proceda a su expendición por el recaudador municipal interino.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 8 DE MARZO.—Constitución e instalación de la Junta municipal.

Proceder sin levantar mano a la inmediata formación del repartimiento vecinal general para enjugar el déficit del presupuesto ordinario del ejercicio actual.

Marina de Cudeyo 10 de abril de 1918.—El secretario, Pedro de Hontañón Cavada.—V.º B.º, el alcalde, Salustiano Higuera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

En el juicio verbal de faltas, seguido por lesiones, contra el denunciado Sousa Peña, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al denunciado Sousa Peña a la pena de dos días de arresto menor y costas. Así por esta sentencia lo pronuncian, mandan y firman.—Enrique Alonso.—Miguel Gutiérrez.—Primitivo Gómez.

Y con el fin de que se notifique al denunciado la sentencia recaída, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Santander a 13 de julio de 1918.—El secretario, Cástor V. Pacheco. 772-369

Don José de Solano y Polanco, juez de instrucción del partido de Durango.

Por la presente ruego a las autoridades de la policía judicial y ordeno a los agentes de la misma que procedan a la detención de Julia Terán, cuyo segundo apellido se ignora, natural de Santander, casada con Plácido Marcos, con el que vive además con un hijo de ambos llamado Germán. Dicha mujer es pecosa.

Dado en Durango a 15 de julio de 1918.—José de Solano.—Ante mí, José de Areitio. 773-369

Inés Lastra San Miguel, domiciliada últimamente en Cueto (Santander), comparecerá el día catorce de agosto, a las diez, ante la Audiencia provincial de Santander para declarar como testigo en causa por injurias instruída por el Juzgado de instrucción del Este contra Brígida González Rumayor y otro. 774-369

Don Santiago de la Escalera y Amblard, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de esta capital.

Hago saber: Que por don Regino María Gómez de la Fuente, presbítero, vecino de Castro Cillorigo, se ha promovido recurso contencioso-administrativo contra una resolución dictada por el señor delegado de Hacienda de esta provincia en 6 de abril último, por la cual se revoca un acuerdo de la Administración de Propiedades de 25 de febrero aprobatorio del repartimiento vecinal por consumos del Ayuntamiento de Cillorigo; y se anuncia en el BOLETIN OFICIAL la interposición de dicho recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Santander, a 16 de julio de 1918.—El presidente, Santiago de la Escalera.—El secretario, Angel Barroeta. 776-369

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Castro Urdiales

SUBASTAS

El día veinte de agosto próximo, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento la subasta para la venta de los terrenos del Hospital de San Nicolás y San Lázaro, de esta ciudad, bajo el tipo de veinticinco mil pesetas y con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Los licitadores presentarán sus proposiciones extendidas en papel sellado de la clase undécima, con un timbre municipal de a peseta, formuladas con arreglo al modelo adjunto, en el acto mismo de la subasta, que se verificará en el día indicado con arreglo al artículo 17 de la vigente instrucción de contratos provinciales y municipales de 24 de enero de 1905.

Con el pliego de condiciones presentarán también los licitadores, por separado, la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Tesorería municipal la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas, como depósito provisional para tomar parte en la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Castro Urdiales, 15 de julio de 1918.—El alcalde, Juan de la Herrán.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones de la subasta para la venta de los terrenos del Hospital de San Nicolás y San Lázaro, de esta ciudad, se compromete a adquirir dichos terrenos en la cantidad de... pesetas (la cantidad se expresará en letra, sin que pueda ser menor de dichas 25.000 pesetas.

Fecha y firma del proponente.

El veintidós de agosto próximo tendrá lugar, a las once, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta para el derribo y aprovechamiento de los materiales del edificio Hospital de San Nicolás y San Lázaro, de esta ciudad, con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Castro-Urdiales, 15 de julio de 1918.—El alcalde, Juan de la Herrán.

Ayuntamiento de Comillas

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios, los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana del corriente año.

Comillas, 12 de julio de 1918.—El alcalde, F. Balbás.

Ayuntamiento de Guriezo

Las cuentas generales municipales del expresado Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1917, se encuentran expuestas al público, por un período de quince días, a contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos reglamentarios.

Guriezo, 14 de julio de 1918.—El alcalde, Valeriano Gutiérrez.